

**A Despacho: Santander Cauca.** Noviembre 18 de 2021.- la solicitud de tramite incidental de regulaci3n de honorarios solicitadas por las partes del proceso laboral radicado 2021—00077, incidente radicado bajo el No. 2021-0006-00. Provea.

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario.-

**INCIDENTE REGULACI3N HONORARIOS 2021-0006-00- PROCESO LABORAL No. 2021-00077-00**  
Dte. MIGUEL ANGEL CER3N TOBAR  
Ddo: JUAN MARTIN OCHOA.

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao ©, Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0193**

Pasa a Despacho la solicitud de **INCIDENTE DE REGULACI3N DE HONORARIOS, debidamente formulado** por el Dr. MIGUEL ANGEL CER3N TOBAR como abogado titulado, en contra del se±or JUAN MARTIN OCHOA, quien funge como parte demandante dentro del proceso ordinario laboral que se tramita dentro de este Despacho judicial.-

### **CONSIDERACIONES:**

**El art3culo 76 del CGP, en lo pertinente a la terminaci3n del poder al apoderado consagra lo siguiente: “Terminaci3n del poder**

*El poder termina con la radicaci3n en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocaci3n no tendr3 recursos. Dentro de los treinta (30) d3as siguientes a la notificaci3n de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podr3 pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitar3 con independencia del proceso o de la actuaci3n posterior. Para la determinaci3n del monto de los honorarios el juez tendr3 como base el respectivo contrato y los criterios se±alados en este c3digo para la fijaci3n de las agencias en derecho. Vencido el t3rmino indicado, la regulaci3n de los honorarios podr3 demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el c3nyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone t3rmino al poder sino cinco (5) d3as despu3s de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompa±ado de la comunicaci3n enviada al poderdante en tal sentido.”*

**Por su parte el art3culo 127 del CGP., frente al tr3mite de los incidentes contempla lo siguiente:**

*“Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta el Despacho que el señor JUAN MARTIN OCHOA, como parte demandante dentro del proceso principal ordinario laboral, en escrito allegado el 25 de Octubre último, manifiesta su intención de revocar el mandato judicial conferido al Dr. MIGUEL ANGEL CERÓN TOVAR, quien lo viene representando en dicho asunto, se debe entender que la petición del trámite incidental es procedente y consecuente con ello, debe el Despacho admitir el incidente en aplicación de las normas antes citadas, y como tal ordenara correr traslado respectivo para lo que estime legal a la parte actora del proceso por el termino de tres (3) días, vencidos los cuales se decretaran las pruebas a que haya lugar y se convocara a la audiencia respectiva.-

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,

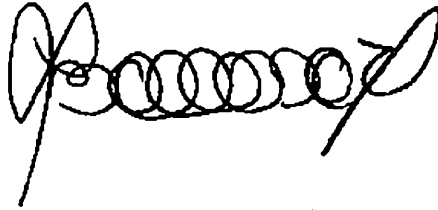
### **RESUELVE:**

**1º) INICIAR** formalmente INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS de abogado, formulado en debida forma por el Dr. MIGUEL ANGEL CERÓN TOBAR, en contra del señor JUAN MARTIN OCHOA, en relación con el ejercicio profesional efectuado por el incidentalista dentro del proceso ordinario laboral radicado en este Juzgado bajo el No. 2021-0007-00.-

**2º.- CORRER TRASLADO** para los efectos legales de la solicitud incidental al demandante JUAN MARTIN OCHOA, por el termino de tres (3) para lo que estime legal, para lo cual se le anexara copia de las pruebas aportadas por el incidentalista.-

**3º) CUMPLIDO lo anterior,** VUELVA el asunto a Despacho para decretar mediante auto las pruebas del incidente y fijar fecha para la audiencia respectiva donde se practicaran y se resolver ad fondo el asunto.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.  
JUEZA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N° 149  
DE HOY. 22 /11 /2021 HORA: 8:00 A. M.

**RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
SECRETARIO.**